

SISTEMA NACIONAL DE TRANSPORTE

APARTES DE LA LEY 105 DE 1993

ARTÍCULO 3

El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios, sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

PRINCIPIOS BÁSICOS

1- DEL ACCESO AL TRANSPORTE:

Usuario pueda transportarse a través del medio y modo (comodidad, calidad y seguridad.

Que sean informados sobre los medios y modos que le son ofrecidos y las formas de su utilización

Que las autoridades competentes, diseñen y ejecuten políticas dirigidas al uso del transporte público de pasajeros.

Tener en cuenta la prestación de las condiciones para el uso por parte de discapacitados físicos, sensoriales y psíquicos.

PRINCIPIOS BÁSICOS

2- DEL CARÁCTER DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE

- La operación de transporte público en Colombia es un servicio publico regulado por el Estado (control y vigilancia)
- Excepcionalmente la Nación, las Entidades territoriales, los Establecimientos Públicos y las Empresas Industriales y comerciales del estado de cualquier orden, podrán prestar el servicio publico de transporte, cuando no sea posible por los pariculares.

3- DE LA COLABORACIÓN ENTRE ENTIDADES

Los diferentes organismos del Sistema Nacional de transporte velaran porque su operación se funde en criterios de coordinacion, planeación, descentralización y participacion

PRINCIPIOS BÁSICOS

4- DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

- Todas las personas en forma directa, o a través de las organizaciones sociales, podrán colaborar con las autoridades en el control y vigilancia de los servicios de transporte.

5- DE LAS RUTAS PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS

- RUTA: Es el trayecto comprendido entre un origen y un destino, con un recorrido determinado y unas características en cuanto a horarios, frecuencias y demás aspectos operativos.

PRINCIPIOS BÁSICOS

6- DE LA LIBERTAD DE EMPRESA

- Para la constitución de empresas o de formas asociativas de transporte no se podrán exigir otros requisitos de los establecidos en las normas legales y en los reglamentos respectivos.
- Para acceder a la prestación de la prestación del servicio público, los entes deberán estar habilitados por el Estado y acreditarán condiciones que demuestren capacidad técnica, operativa, financiera, de seguridad y procedencia de capital aportado.
- El ministerio de transporte o sus organismos adscritos reglamentará las condiciones de carácter técnico u operativo para la prestación del servicio, con base en estudios de demanda potencial y capacidad transportadora Inciso 4 Numeral 6 art 3 Sentencia C 66 de 1999, Corte Constitucionla.

PRINCIPIOS BÁSICOS

7- DE LOS PERMISOS O CONTRATOS DE CONCESIÓN

- Sin perjuicio de lo previsto en los tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional la prestación del servicio de transporte público estará sujeta a la expedición de un permiso o contrato de concesión u operación por parte de la autoridad competente. (ver art 16 Ley 336 de 1996, Ver Decreto nacional 2250 de 2002)

8- DEL TRANSPORTE INTERMODAL

- Las autoridades competentes promoverán el mejor comportamiento intermodal, favoreciendo la sana competencia entre modos de transporte, así como su adecuada complementación.

PRINCIPIOS BÁSICOS

- 9-DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS
- El Gobierno nacional, las Asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico.
- PARÁGRAFO. El servicio que pueda ser configurado a partir de la modificación de una ruta existente, no será considerado un nuevo servicio.
- La empresa de transporte que tenga autorizada una ruta en los perímetros municipal, departamental o nacional que requiera la modificación de su recorrido por la construcción de una o mas variantes, o de uno o mas tramos de nuevas vias que conecten el mismo origen y destino a la ruta inicialmente autorizada , podrá solicitar la modificación de su recorrido.

ART 6.- Reposición del parque automotor del Servicio público de pasajeros y/o mixto

- Vida útil: 20 años.
- Se excluyen de esta reposición: Los camperos, chivas de servicio público colectivo de pasajeros y/o mixto del sector rural, siempre y cuando reúnan los requisitos técnicos de seguridad exigidos por las normas y con la certificación establecidas por ellas.
- El ministerio de transporte exigirá la reposición del parque automotor, garantizando que se sustituyan por nuevos los vehículos que hayan cumplido su ciclo de vida útil.
- Parágrafo 1.- Establece las fechas para el retiro de los vehículos
- Entre otras: A partir de 2002, deberán salir anualmente del servicio los vehículos que lleguen a los veinte (20) años de vida.

Parágrafos Art 6

- 2º- El Ministerio definirá, reglamentará y fijará los requisitos para la transformación de los vehículos terrestres que vienen operando el servicio público colectivo de pasajeros y/o mixto, de tal forma que se les prolongue su vida útil por diez (10) años, y por una sola vez, a partir de la fecha en que se realice la transformación
- 3º.- El. Ministerio establecerá los plazos y condiciones para reponer, con radio de acción distinto al urbano.
- 4º.- Los vehículos de las modalidades de transporte público de pasajeros por carretera, colectivo de radio de acción metropolitano, distrital y municipal mixto matriculados con anterioridad al 31 de diciembre de 2020 que se encuentran dentro del tiempo de vida máxima o del plazo para reponer; contarán con un tiempo de vida útil de cuatro años adicionales al establecido en el presente artículo, contados a partir del cumplimiento de la vida útil o del plazo a reponer como consecuencia de la pandemia ocasionada por el COVID 19.
- Lo mismo para los matriculados al 31 de Diciembre de 2020, que hayan cumplido la vida útil entre el 12 de marzo de 2020 y la promulgación de la presente ley.

ART 7.-PROGRAMA DE REPOSICIÓN DEL PARQUE AUTOMOTOR

Las empresas de carácter colectivo de pasajeros y/o mixto, y las organizaciones de carácter cooperativo y solidario de la industria del transporte están obligadas a ofrecerle a los propietarios de vehículos, programas periódicos de reposición, y permitir a estos la devolución de sus aportes al programa periódico de reposición del parque automotor.

Los propietarios de los vehículos están habilitados para retirar por única vez hasta el 100% de los recursos aportados a los programas periódicos de reposición con el fin de garantizar un ingreso mínimo, sin perjuicio de la obligación de realizar la reposición del parque automotor establecida en el artículo seis de esta Ley,

LEY 2198 DE 2022. (Enero 25)

MODIFICA LEY 336 DE 1996 Y LEY 105 DE 1993

Por la cual se establecen medidas de reactivación Económica para el transporte público terrestre de pasajeros y mixto y se dictan otras disposiciones.

ART 1º.- Adicionase el párrafo 4 del artículo 6 de la Ley 105 de 1993. Tema expuesto en la ley 105 de esta presentación.

ART 2º. Modifica el inciso 1 de la Ley 105 de 1993. (programa de reposición del parque automotor; visto en el art 7 de dicha ley en esta presentación)

ART 3º.- ADICIONA UN PARÁGRAFO AL ARTICULO 3 DE LA LEY 105

ART 4º.- ADICIONA AL ARTICULO 16-1 DE LA LEY 336 DE 1996. Consiste en el permiso de operación por iniciativa de las empresas de transporte.

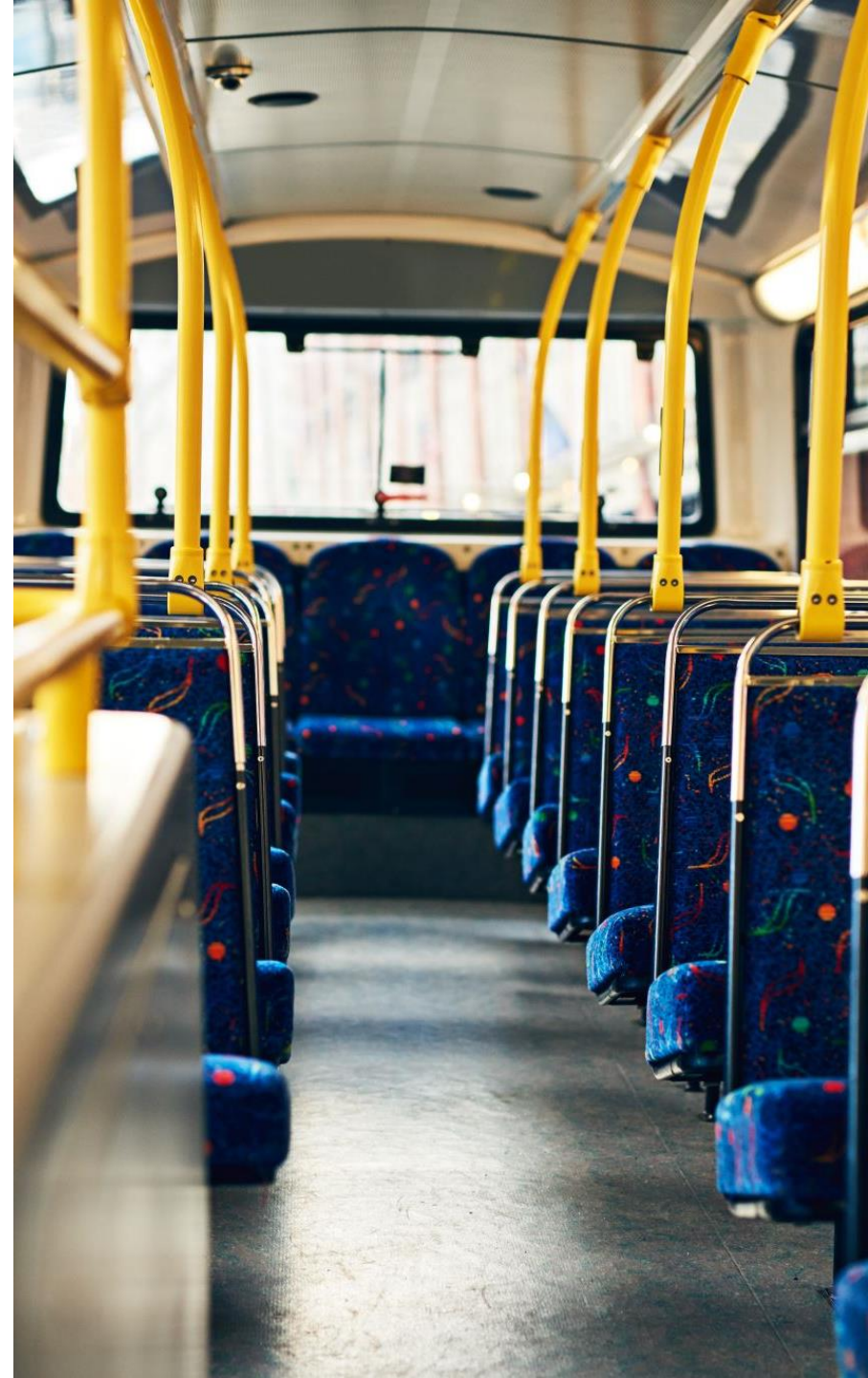
ART 5º.- Adiciona el art 16-2 de la Ley 336 de 1996 ;. Otorgamiento del permiso de operación por iniciativa de las empresas de transporte. /por el ministerio) .

ARTICULO 6º. Tipologías vehiculares del servicio de transporte Terrestre Automotor Mixto

- 1. Busetas de servicio mixto .- Hasta 21 pasajeros y con distancia entre ejes inferiores a 4 metros de capacidad y volumen mínima de la carga, debe ser de 1705 Kg y de 5,4 m³ de bodega
- 2. Camioneta cerrada de servicio mixto.- Hasta 9 pasajeros y hasta 5 toneladas de peso bruto vehicular del fabricante. Homologado.
- 3. Campero.- Homologado con tracción en todas sus ruedas y capacidad hasta nueve pasajeros y tres cuartos (3/4) de tonelada
- 4, Microbus de servicio mixto.- Vehículo de motor homologado, capacidad hasta 14 pasajeros, la capacidad y volumen mínima de la carga debe ser hasta 63 Kg y 2,52 m³ de bodega.

TIPOS DE VEHÍCULOS

- Los vehículos de transporte de pasajeros se clasifican de acuerdo a las áreas dedicadas para los pasajeros (sentados y de pie) y de acuerdo al servicio que prestan (urbano, distrital, municipal, interurbano, escolar, etc).
- De acuerdo a las áreas:
- Tipo A o vehículo diseñado con áreas para transportar pasajeros sentados y de pie.
- Tipo B o vehículos solo para pasajeros sentados.
- En cuanto a la modalidad y/o de acuerdo al servicio que prestan; los hay también para movilizar pasajeros entre dos o mas ciudades, de servicio escolar, de estudiantes y de servicio turístico.



Clases de vehículos

Clase I: vehículos tipo A y B diseñados para servicio urbano y tipo B para servicio escolar.

A light orange downward-pointing arrow is positioned to the right of the first text box, pointing towards the second text box.

Clase II: vehículos tipo A concebidos para servicio interurbano

A light gray downward-pointing arrow is positioned to the right of the second text box, pointing towards the third text box.

Clase III: vehículos tipo B concebidos para servicio interurbano y/o turístico.

Clasificación según tamaño de los paneles externos de la carrocería.

MICROBUSES : Longitud entre 6 y 7 metros y alturas no superiores a 2,8 metros.

BUSETAS: Entre 7 10 metros, se usan para transporte urbano como interurbano

BUSETONES: Carrocerías montadas sobre chasises específicamente diseñados para transporte de pasajeros. Alimentadores de Transmilenio y expreso urbanos. Longitud entre 10 y 11 metros

AUTOBUSES: Usados en el transporte interurbano, escolar y especial.

Longitud entre 11 y 15 metros , Bodegas mas grandes.

* ARTICULADOS: Para transporte masivo, Transmilenio, Mio, Transcaribe. Dimensiones entre 17,5 y 19 metros.

Bienes de capital

- Son el conjunto de activos destinados a operaciones de producción en una organización, por lo cual son bienes considerados PATRIMONIO de la empresa que cumplen un funcionamiento a largo plazo.
- También se les conoce bienes de inversión, ya que la organización que los posee invirtió parte de sus recursos en su adquisición para contar con los medios adecuados y efectuar de manera eficiente las actividades de producción.
- Son considerados parte de la acumulación de capital destinada a la producción de la empresa

CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES DE CAPITAL



A.- Forman parte del patrimonio de la organización.

B.- Están destinados a procesos de producción para la fabricación de bienes de consumo o PRESTACION DE SERVICIOS

C.- Son considerados Maquinaria, Los vehículos se consideran así?

D.- Poseen un largo periodo de vida útil

E- Requieren de mantenimiento cada determinado periodo de tiempo para garantizar su correcto funcionamiento y prolongar su vida útil.

NOTA: _ Si se clasifican en la reforma tributaria los vehículos que prestan el servicio de transporte de pasajeros como bienes de capital, estaríamos en un ordenamiento de tipo fiscal diferente al que hoy se estipula en la tributación.



EJEMPLOS DE BIENES DE CAPITAL

- Brazos eléctricos
- Montacargas
- Retroexcavadoras
- Motores
- Hornos
- Freidoras
- Camiones
- Mezcladora de concreto
- Tornos
- Maquinas de coser
- Las instalaciones físicas de una fabrica
- Sembadoras.

Bibliografía: Silvia Zamora Uribe. Produccion de bienes de capital en Colombia Uniandes 1977.

TIPOS DE CONTRIBUYENTES

- Personas Naturales no obligadas a llevar contabilidad, pero si a presentar declaración de renta.

Son responsables del impuesto de renta y complementarios

No son responsables del IVA

No son retenedores

No presentan Ica.

No emiten factura electrónica

No presentan información exógena

Declaran en el formulario 210 de Renta

TIPOS DE CONTRIBUYENTES

Personas naturales obligadas a llevar contabilidad:

Son responsables de Renta

Son responsables de IVA

Son retenedores

Presentan ICA

Deben expedir factura electrónica

Deben reportar información exógena

Declaran en el formulario 110 de Renta

Presentan el reporte de conciliación fiscal

CONTRIBUYENTES DE RÉGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL

- Todas las asociaciones, fundaciones y corporaciones constituidas como entidades sin ánimo de lucro, serán contribuyentes del impuesto de renta y complementarios, conforme a las normas aplicables a las sociedades nacionales. (art 19 E.T)
- Están sujetos a retención en la fuente sobre los ingresos por rendimientos financieros que perciban, los podrán descontar del impuesto a cargo de Renta.
- La actividad de servicio de transporte no califica dentro de este régimen.

SOCIEDADES Y ENTIDADES SOMETIDAS A IMPUESTOS

- Las sociedades y entidades nacionales son gravadas, tanto sobre sus rentas y ganancias ocasionales de fuente nacional como sobre las que se originen de fuentes fuera de Colombia.

CLASIFICACIÓN

- A.- Sociedades limitadas y asimiladas (las sociedades colectivas (ver artículos 294 al 322 del C. Co.), las en comandita simple (artículos 323 al 342 del C de Co); las sociedades irregulares (Art 233 y ss del C Co); las sociedades de hecho (art 498 y 499); las corporaciones y asociaciones con fines de lucro y las fundaciones de interés privado (Las de servicio de transporte se incluyen en estas últimas)

SOCIEDADES ANÓNIMAS Y ASIMILADAS

Están sometidas al impuesto de Renta y complementarios, sin perjuicio de que los respectivos accionistas, socios o suscriptores paguen el impuesto que les corresponda sobre sus acciones o dividendos o certificados de inversión y utilidades cuando estas resulten gravadas.

Se asimilan a sociedades anónimas las sociedades en comandita por acciones (art 323 al 336 y 343 al 352 C Co) y las sociedades irregulares y de hecho similares a unas u otras.

TODAS LAS SOCIEDADES PERTENECEN AL RÉGIMEN COMUN Y SUS RESPONSABILIDADES TRIBUTARIAS SON LAS DETERMINADAS POR LAS NORMAS FISCALES.

CONCLUSIONES

- Para personas naturales: Establecer si están o no obligadas a llevar contabilidad
- Para las personas jurídicas: revisar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y las responsabilidades sujetas, y actualizar el RUT.
- Revisar a que grupo pertenecen con respecto a las NIIF. (requisitos y valores)
- Actualizar al personal en áreas como Recursos humanos, contabilidad, compras y operativos en general que se relacionen con Impuestos tanto nacionales, departamentales y municipales
- Establecer los costos, deducciones, descuentos y otros beneficios que las normas establecen, en concordancia con la calificación contributiva y las actividades que desarrollan.

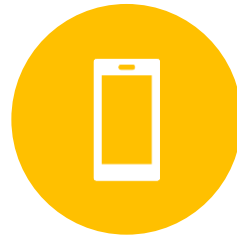
FELIPE RAMIREZ MATIZ



EXPOSITOR



FELRAMDEL@GMAIL.COM



CELULAR 3212401259



PEREIRA, OCTUBRE DE
2022.



GRACIAS.